

expediente EXP 163/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 11 de septiembre de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“EXPEDIENTES DEL TORNEO DE MENORES CELEBRADO EN EL CLUB DE PÁDEL SOTO TORREJÓN ENTRE 4 Y EL 7 DE SEPTIEMBRE Y DEL TORNEO DE VETERANOS CELEBRADO EN EL CLUB DE CAMPO DEL 1 AL 7 DE SEPTIEMBRE.

...

EXP 163/25. 333701 - IÑIGO DE LA IGLESIA SANCHEZ / 361999 - CRISTOBAL BOHORQUEZ SIMELIO - OCTAVOS CONSOLA INF MASC. WO NO AVISADO. Tal y como refleja el Reglamento Técnico de la FMP, no podrán apuntarse a la siguiente consolación que les corresponda disputar”.

La propuesta de sanción se realiza al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel, y que en su artículo III.3.22, dice:

III.3.22. Los jugadores del cuadro de consolación que sean W.O. no avisado, serán sancionados con la prohibición de disputar el siguiente cuadro de consolación en el que les corresponda participar. Esta sanción se aplicará de manera individual, por lo que si el jugador sancionado se inscribe con una pareja distinta, ésta tampoco podrá participar en esa consolación.

En el presente caso, en el partido que debía celebrar la pareja formada por Cristóbal Bohórquez Simelio e Iñigo de la Iglesia Sánchez, el día 6 de septiembre de 2025, el primero de ellos no se presentó a la hora señalada para la celebración del primer partido de consolación, ni justificó con posterioridad su ausencia, por lo que fue declarado el W.O. Por su lado, y tal y como consta en el acta arbitral, el jugador Iñigo de la Iglesia Sánchez si se presentó a la hora señalada para la celebración del partido.

Habiéndose declarado el W.O. de la pareja, por incomparecencia de uno de sus miembros, por este comité se propuso la sanción de imposibilidad de poder jugar en el próximo partido de consolación que le correspondiente jugar a ambos jugadores, y ello, en aplicación de la norma III.3.22 del RTFMP.

Esta esta propuesta de sanción es recurrida por la madre del menor Iñigo de la Iglesia, alegando, en esencia, que dado que su hijo sí se había presentado a jugar el partido a la hora señalada, los efectos de la sanción no debían afectarle.

Del conjunto de la normativa a aplicar, y que se recoge en el RTFMP, en principio parece deducirse que las sanciones a imponer a las parejas deben afectar a ambos integrantes, y sin que expresamente se determine si en el caso de los W.O. deben afectar a ambos miembros, o si solo al que no ha comparecido sin avisar dentro del periodo establecido, salvo, claro está, los obvios por la incomparecencia de uno de los miembros, como son la pérdida del partido, imposibilidad de pasar de ronda, no asignación de puntos, etc.

La norma de aplicación (III.3.22 RTFMP) se refiere a *“Los jugadores”*, y si bien pudiera entenderse que se refiere a los de la pareja que ha sido declarada en W.O., lo cierto es que, como decimos, tampoco existe una norma que expresamente imponga los efectos de un W.O. sobre ambos miembros, siendo que, además, la citada norma (en su último inciso) se refiere a que la sanción *“se aplicará de manera individual”*.

En definitiva, y existiendo dudas, debe señalarse que nos encontramos dentro de un procedimiento sancionador, por lo que la falta de tipicidad expresa, así como la existencia de cualquier duda en la aplicación de una norma, deben favorecer al expedientado, por lo que procede estimar el recurso interpuesto por D^a Susana Sánchez, en nombre de su hijo menor, Iñigo de la Iglesia, y declarar que no procede sancionar a dicho jugador con la imposibilidad de jugar el siguiente partido de consolación que le corresponda jugar.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, estimando las alegaciones realizadas por D^a Susana Sánchez, en nombre de su hijo menor Iñigo de la Iglesia Sánchez, en el expediente 163/25, **procede confirmar la propuesta de sanción de imposibilidad de jugar el próximo partido de consolación que corresponda jugar a Cristóbal Bohórquez Simelio, pero sin que dicha sanción afecte a su compañero Iñigo de la Iglesia Sánchez, al que no procede sancionar.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.FMP